

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-255-SSA1-2009, Para la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIV, 17 Bis fracciones II, III y XI, 65 fracción III, 110, 111 fracción IV, 128, 129, 132 y 133 fracción I, de la Ley General de Salud; 38, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I inciso a), 66, 1214, 1220 fracción I, 1226 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; artículo 2, C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; artículo 3 fracciones I incisos i y ñ, II y 10 fracción IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-255-SSA1-2009. Para la vigilancia de la salud de los trabajadores.

El presente proyecto se publica en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios por escrito en idioma español y con el sustento técnico suficiente, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitarios, sito en calle de Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., teléfono 50 80 52 00 extensión 1333, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes Dependencias, Instituciones y Organismos.

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Dirección General de Promoción de la Salud

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Coordinación de Salud en el Trabajo

FEDERACION NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO A.C.

INSTITUTO MEXICANO DE FIBROINDUSTRIAS A.C.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Medicina

PROCTER & GAMBLE LATINOAMERICA

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
Subgerencia de Seguridad e Higiene

CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO

UNILEVER MEXICO

BASF DE MEXICO, S.A. de C.V.

SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA DEL TRABAJO A. C.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
Gerencia de Seguridad e Higiene

CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA
Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA A.C.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Abreviaturas
6. Responsabilidades
7. Disposiciones para la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto
8. Disposiciones para la vigilancia de los factores de riesgo
9. Vigilancia de la salud de acuerdo a los factores de riesgo
10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
11. Bibliografía
12. Vigilancia de la norma
13. Vigencia
14. Apéndice informativo A. Guía de referencia para la evaluación de la salud de los trabajadores.

1. Objetivo

Establecer criterios homogéneos para la Vigilancia de la Salud de los trabajadores, expuestos a factores de riesgo en los centros de trabajo causantes de enfermedades, a fin de prevenir daños a su salud.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos sujetos a licencia sanitaria o aviso de funcionamiento.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma, se sugiere consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que en su caso las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA1-1993, Que establece el Método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-1993 Que establece los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades Agrícolas-Uso de Insumos Fitosanitarios o Plaguicidas e Insumos de Nutrición Vegetal o Fertilizantes-Condiciones de Seguridad e Higiene.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo para el Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2000, Manejo y Almacenamiento de Materiales - Condiciones y Procedimientos de Seguridad.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-008-STPS-2001, Actividades de Aprovechamiento Forestal Maderable y de Aserraderos – Condiciones de Seguridad e Higiene.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo donde se Manejen, Transporten, Procesen o Almacenen Sustancias Químicas Capaces de Generar Contaminación en el Medio Ambiente Laboral.

3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo donde se Genere Ruido.

3.9 Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones Térmicas Elevadas o Abatidas-Condiciones de Seguridad e Higiene.

3.10 Norma Oficial Mexicana NOM-016-STPS-2001, Operación y Mantenimiento de Ferrocarriles- Condiciones de Seguridad e Higiene.

3.11 Norma Oficial Mexicana NOM-023-STPS-2003, Trabajo en Minas-Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3.12 Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-2001, Vibraciones-Condiciones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo.

3.13 Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2008, Actividades de Soldadura y Corte-Condiciones de Seguridad e Higiene.

3.14 Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS -2009, Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo-Funciones y Actividades.

4. Definiciones

Para efectos de esta norma se entiende por:

4.1 Asistencia médica: al nivel básico de asistencia sanitaria dirigida a promocionar la salud, diagnosticar precozmente la enfermedad y la incapacidad y prevenir la enfermedad.

4.2 Agente: a la entidad biológica, física, química, psicológica o social, la cual en interacción con otros factores de riesgo del huésped y del ambiente es capaz de causar daño a la salud.

4.3 Caracterización del riesgo a la salud: a la estimación de riesgo a la salud a partir de modelos numéricos y epidemiológicos.

4.4 Caso: al individuo de una población en particular que en un tiempo definido, es sujeto de una enfermedad o evento bajo estudio o investigación.

4.5 Caso probable: a la persona que presenta signos o síntomas sugerentes de la enfermedad o evento bajo vigilancia.

4.6 Diagnóstico situacional: al estudio analítico de las condiciones de seguridad e higiene en que se encuentra la empresa, el cual sirve de base para la toma de decisiones en la elaboración de un programa de vigilancia de la salud de los trabajadores. Para elaborar este documento, se requiere contar con los siguientes instrumentos: Mapa de riesgos, Antecedentes personales de riesgo de los trabajadores, Sistema de información de riesgos de trabajo, Sistema de Verificación de riesgos, Sistema de Control y Corrección de Riesgos, Sistema de Capacitación y Seguimiento.

4.7 Empresa: a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

4.8 Establecimiento: a los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, sean de producción, transformación, almacenamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, en los que se desarrolle una actividad ocupacional.

4.9 Enfermedad de trabajo: a todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

4.10 Estudio de persona en riesgo: a la investigación de las características de aquella persona mayor de 14 años de edad, con relación laboral establecida, sin manifestaciones clínicas compatibles con enfermedad de trabajo y que está expuesta a factores de riesgo en el trabajo.

4.11 Estudio de caso probable: a la investigación de las características o atributos de la persona que presenta signos o síntomas sugerentes de patología del trabajo.

4.12 Estudio de campo: a la investigación epidemiológica que se lleva a cabo en el medio laboral y se clasifica de la manera siguiente: A: De observación: se realiza por medio de la inspección y el análisis de las condiciones del proceso de trabajo. B: Instrumental: se realiza por medio de instrumentos para medir niveles, concentraciones y características de agentes físicos, químicos y biológicos.

4.13 Evaluación médica laboral: a la actividad que tiene como objetivo el conocer el estado de salud del trabajador y la detección oportuna de enfermedades de trabajo.

4.14 Evaluación médica periódica: a la actividad médica de seguimiento que permite identificar cambios en la salud de los trabajadores expuestos a los factores de riesgo y su periodicidad dependerá del factor de riesgo presente.

4.15 Expediente clínico: al conjunto de documentos escritos, gráficos, magnéticos, electrónicos, imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.

4.16 Exposición: al proceso por el cual la sustancia tóxica se introduce o es absorbida por el organismo por cualquier vía.

4.17 Factor de riesgo: al atributo o exposición de una persona, una población o el medio, que están asociados a una probabilidad mayor de aparición de un proceso patológico o de evolución específicamente desfavorable de este proceso.

4.18 Mapa de riesgos: a la descripción gráfica del centro de trabajo y cuenta con la descripción de los factores de riesgo presentes en las distintas áreas, mediante simbología previamente definida.

4.19 Medidas de control: a las acciones realizadas que se deben adoptar para la vigilancia del entorno laboral y de la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos

4.20 Monitoreo: a la medición continua, que busca detectar cambios en el ambiente o en el estado de salud de los trabajadores.

4.21.1 Monitoreo ambiental: a la medida y evaluación de los agentes en el ambiente para estimar la exposición ambiental y el riesgo a la salud.

4.21.2 Monitoreo Biológico: a la medición de una sustancia o su(s) metabolito(s) en materiales biológicos que incluyen tejidos, secreciones, excreciones o aire espirado, para proporcionar una estimación cuantitativa de su ingreso al organismo por todas las rutas de exposición; por ejemplo, plomo en sangre, fenol en orina, etc.

4.21.3 Monitoreo de efecto a la salud: a la medida y evaluación de daño debido a los agentes químicos, físicos y biológicos en tejidos, órganos, secreciones, excreciones, aire exhalado o cualquiera de sus partes y/o combinación de éstos para estimar la exposición y el riesgo a la salud.

4.22 Patrón: al sujeto de derechos y obligaciones por lo que hace al centro o establecimiento de trabajo

4.23 Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE): a los trabajadores que en el ejercicio y con motivo de su ocupación y/o actividades laborales se encuentren en un ambiente de trabajo en el que esté presente algún riesgo o que desarrollen una actividad peligrosa.

4.24 Programa de vigilancia de la salud en los trabajadores (PVST): al documento específico con objetivos explícitos y capaces de proveer información

4.24.1 Evaluación de la salud de los trabajadores antes de que se les asignen tareas específicas que puedan entrañar un peligro para su salud.

4.24.2 Descripción del estado de salud individual y colectiva para sucesivas acciones de vigilancia.

4.24.3 Valoración de la eventual relación entre el estado de salud individual y colectivo en relación con la exposición a riesgos en el trabajo.

4.24.4 Comprobación de que las medidas preventivas repercuten realmente en una disminución de los daños a la salud de los trabajadores, si los hubiera.

4.25 Reconocimiento médico laboral: al que comprende la Historia clínico – laboral, la cual incluye datos de anamnesis, exploración física, control biológico y exámenes complementarios, y una descripción detallada del puesto de trabajo, del tiempo de permanencia en el mismo, de los riesgos detectados y de las medidas de prevención previas y futuras.

4.26 Riesgo: a la probabilidad de ocurrencia para una enfermedad, un accidente o un evento dañino.

4.27 Signo: a la manifestación objetiva de una enfermedad.

4.28 Síntomas: a la manifestación subjetiva de una enfermedad.

5. Abreviaturas.

5.1 NOM Norma Oficial Mexicana.

5.2 OIT Organización Internacional del Trabajo.

5.3 POE Personal Ocupacionalmente Expuesto.

5.4 PVST Programa de Vigilancia de la Salud en los Trabajadores.

6. Responsabilidades.

6.1 Del Responsable del establecimiento.

6.1.1 Implementar y Vigilar la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos e informar a cada trabajador sus resultados.

6.1.2 Contar con los documentos que la presente Norma le obligue.

6.1.3 Conforme a la normatividad aplicable realizar los estudios para identificar y evaluar los determinantes de la salud de los trabajadores.

6.1.4 Proporcionar los recursos necesarios al profesional de la salud responsable en el establecimiento, para la vigilancia de los determinantes de la salud individual y colectiva de los trabajadores.

6.1.5 Proporcionar la información a los trabajadores sobre los determinantes y hallazgos en su salud, por el servicio médico del establecimiento, sin menoscabo de sus derechos laborales y bajo los principios de la ética médica, el derecho a la información y el respeto a la confidencialidad.

6.1.6 Establecer y fomentar los programas de protección contra riesgos sanitarios, educación y promoción de la salud específicos, con base a los resultados de la vigilancia a la Salud de los Trabajadores, generada en el servicio médico del establecimiento.

6.1.7 Contar con un diagnóstico situacional para identificar los factores de peligro y exposición de los trabajadores, a fin de establecer las medidas generales y específicas de salud en el trabajo para la prevención de los riesgos de trabajo, y con base a él, elaborar el programa de vigilancia de salud del POE conforme a las especificaciones de esta norma. Dicho diagnóstico deberá ser actualizado al menos anualmente.

6.1.8 Proporcionar capacitación al personal del servicio médico y paramédico del establecimiento.

6.1.9 Elaborar reportes sobre los avances del cumplimiento del programa de vigilancia de la salud en los trabajadores establecido en la presente Norma.

6.1.10 Poner a disposición de la Secretaría de Salud, cuando ésta así lo requiera, la información con los registros de la vigilancia de la salud del personal ocupacionalmente expuesto a los factores de riesgo.

6.2 De los trabajadores

6.2.1 Es responsabilidad de los trabajadores participar y colaborar en los reconocimientos médicos que establezcan el patrón y/o responsable del establecimiento.

6.2.2 Cumplir con las medidas de salud en el trabajo establecidas por el responsable del establecimiento y las normas aplicables de acuerdo a sus actividades.

6.2.3 Asistir y participar en la capacitación y adiestramiento en materia de salud en el trabajo.

6.2.4 En caso de que detecten anomalías en las condiciones de salud o riesgos a la misma en los procedimientos del trabajo, notificarlo al responsable del establecimiento.

6.3 Del Médico

6.3.1 Prestar asistencia médica de acuerdo a la legislación y la ética profesional, elaborar el programa de vigilancia de la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuesto, darle seguimiento e informar al patrón de los resultados.

6.3.2. Realizar el reconocimiento médico laboral de los trabajadores e identificar y dar seguimiento a cambios en su salud, determinando su periodicidad según los factores presentes y respetando el secreto profesional en lo que respecta a la información médica con los trabajadores.

6.3.3 Promover la salud, de los trabajadores, informar sobre los riesgos a los que se exponen y comunicar al patrón de la eficacia de las diversas medidas de prevención, de las condiciones de trabajo y de las exposiciones.

6.3.4 Facilitar información a la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo sobre los factores de riesgo a los que están expuestos los trabajadores, su prevención y la adopción de medidas correctivas para evitarlos.

7. Disposiciones para la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto.

7.1 Todos los documentos enumerados en la presente norma deberán estar siempre disponibles en el establecimiento y a disposición de la autoridad sanitaria.

6.2. La evaluación médica del POE debe incluir la Historia Clínica Laboral de manera detallada y completa y los estudios de laboratorio y gabinete necesarios y específicos al puesto de trabajo, a saber:

7.2.1. Antecedentes familiares.

7.2.2. Antecedentes personales no patológicos.

7.2.3. Antecedentes personales patológicos.

7.2.3.4. Antecedentes laborales (con énfasis en exposiciones laborales previas, antigüedad y duración de las mismas, exposición extra laboral y tratamientos recibidos).

7.2.3.5. Interrogatorio por aparatos y sistemas.

7.2.3.6. Exploración física completa.

Los estudios de laboratorio y gabinete requeridos como procedimientos de ayuda diagnóstica, se deben incluir acorde al puesto de trabajo.

7.3 Se debe actualizar el expediente médico del trabajo en cada evaluación de la salud efectuada y deben mantenerse durante el todo el tiempo que dure la relación de trabajo y, por lo menos 5 años. En los casos de exposición a sustancias químicas cancerígenas confirmadas en el ser humano, correspondientes al Grupo 1 del Centro Internacional de Investigación sobre el Cáncer (International Agency for Research on Cancer (IARC), los datos y el Expediente Médico Laboral se deben conservar, por el responsable legal del establecimiento, por espacio de 30 años, dado el período de latencia de algunos cánceres profesionales. En el caso de las sustancias mutágenas, teratógenas, tóxicas para la reproducción, sensibilizantes, disruptores endócrinos o persistentes y bioacumulativas, los datos y el expediente médico laboral deben conservarse al menos durante 15 años.

7.4 Las evaluaciones de salud de ingreso, periódica, especial, de retiro y para transferencia de puesto deben estar dirigidas de acuerdo al factor de riesgo y los órganos blancos afectados y deben incluir los estudios de laboratorio y gabinete específicos. Estos documentos deberán permanecer en el expediente de evaluación médica del trabajo, de igual forma se realizará periódicamente un reporte individual y/o colectivo de acuerdo al personal expuesto, el área de trabajo y factores de riesgo. Se expedirá reporte individual después de cada examen médico periódico al trabajador.

7.5 La protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad derivados o que puedan derivarse de la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo, así como la prevención de dichos riesgos, la evaluación de la vigilancia deberá tener en cuenta especialmente toda posible vía de entrada al organismo o tipo de exposición, incluidas las que se produzcan por absorción a través de la piel o que afecten a ésta y los posibles efectos sobre la seguridad o la salud de los trabajadores especialmente sensibles a estos riesgos y la aplicación de las normas oficiales mexicanas correspondientes.

7.6 La prevención y control de los factores de riesgo, de las enfermedades y de los accidentes de trabajo, se deberán llevar a cabo como lo indican las normas oficiales mexicanas señaladas en el apartado de referencia.

7.7 En la medida en que sea técnicamente posible, el patrón evitará la utilización en el trabajo de agentes cancerígenos o mutágenos en particular, mediante su sustitución por una sustancia, un preparado o un procedimiento que, en condiciones normales de utilización, no sea peligroso o lo sea en menor grado para la salud o la seguridad de los trabajadores.

7.8 El patrón garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a agentes cancerígenos o mutágenos

8. Disposiciones para la vigilancia de los factores de riesgo

8.1 Son motivo de vigilancia para esta norma los siguientes factores de riesgo existentes en los establecimientos, al considerar su magnitud, vulnerabilidad y trascendencia:

8.1.1 Contaminantes químicos, elementos y sustancias inherentes al proceso de trabajo, ya sean polvos inorgánicos, sílice y silicatos, de minerales metálicos, plomo; polvos orgánicos como algodón, y en su forma Líquida o Sólidas como plaguicidas y disolventes, o como agentes irritantes o asfixiantes, Nieblas, Gases y Vapores, sin que esto excluya otros químicos que los servicios médicos de los establecimientos determinen, los cuales pueden ser nocivos, irritantes, corrosivos, asfixiantes, tóxicos, pneumoconióticos, carcinógenos, teratogénicos y mutagénicos.

8.1.2 Contaminantes físicos como ruido y vibraciones.

8.2 Las actividades existentes en los establecimientos deben ser tomadas en cuenta para la evaluación médica laboral, analizando las características inherentes a los mismos y en cuanto a tipo y tiempo de exposición y otros riesgos asociados.

8.3 La empresa o establecimiento deberá contar con un diagnóstico situacional actualizado (cada vez que se agregue un nuevo proceso o cambio de él o equipo, en caso contrario será anual) el cual contara con un mapa de riesgos con registros nominales de tiempo de exposición del personal en cada área, de acuerdo a la normatividad establecida en esta Norma Oficial Mexicana

9. Vigilancia de la salud de acuerdo a los factores de riesgo

9.1 La vigilancia de la salud de los trabajadores comprende además de la evaluación médica laboral, que en todos los casos incluye la Historia Clínica Laboral, el análisis de los reportes de los factores de riesgo, y los estudios siguientes conforme a:

9.1.1 La cantidad del contaminante presente en los puestos de trabajo.

9.1.2 Tiempo de exposición a los factores de riesgos durante la jornada de trabajo

9.1.3 Concentración y niveles de los contaminantes en el ambiente, áreas y puestos de trabajo

9.1.4 Características físico-químicas de los contaminantes y

9.1.5 Medidas de prevención en Salud y Seguridad en el trabajo señaladas en el programa de vigilancia de la salud en los trabajadores.

9.2 TRABAJO CON EXPOSICION A POLVOS, HUMOS, GASES Y VAPORES

El estudio médico laboral del trabajador deberá comprender:

9.2.1 A SU INGRESO

9.2.1.1 Historia clínica laboral orientada al área respiratoria

9.2.1.2 Investigar ausencia de sintomatología respiratoria

9.2.1.3 Exámenes generales de laboratorio como: biometría hemática, química sanguínea, perfil de lípidos e inmunoglobulina E, en caso de exposición a polvos orgánicos.

9.2.1.4 Exámenes de gabinete: Radiografía de tórax posteroanterior,

9.2.1.5 Pruebas de función pulmonar: Espirometría con broncodilatador

9.2.1.6 Oximetría de pulso en reposo y ejercicio

9.2.1.7 Deberá repetirse examen clínico laboral al mes de ingreso al trabajo, en caso de exposición a polvo de algodón u otro orgánico, así como Espirometría y Registro de datos respiratorios clínicos, con énfasis en sibilancias durante la jornada laboral y desaparición los días de descanso.

9.2.2 SEGUIMIENTO ANUAL

9.2.2.1 Actualización de la historia clínica y evaluación de síntomas respiratorios, disnea, tos seca o productiva

9.2.2.2 Radiografía de tórax en PA y Lateral.

9.2.2.3 Baciloscopia de esputo.

9.2.2.4 Solicitud de pruebas de función respiratoria, Espirometría pre y post broncodilatador.

9.2.2.5 Oximetría de pulso en reposo y en ejercicio

9.2.2.6 Exámenes generales de laboratorio como: biometría hemática, química sanguínea, perfil de lípidos e inmunoglobulina E, en caso de exposición a polvos orgánicos.

9.2.2.7 En el caso de los trabajadores que hayan estado expuestos a polvos inorgánicos como sílice, asbesto o carbón por más de 10 años realizar Baciloscopia en expectoración en serie de tres.

9.3 TRABAJO CON EXPOSICION A PLOMO

El estudio médico laboral del trabajador deberá comprender:

9.3.1 A SU INGRESO

9.3.1.1 Expuesta a plomo. Trabajo con exposición a humos y polvos de compuestos inorgánicos de plomo:

9.3.1.2 Examen clínico laboral de ingreso

9.3.1.3 Ausencia de sintomatología

9.3.1.4 Biometría hemática completa

9.3.1.5 Coproporfirinas urinarias no significativas en orina

9.3.2 SEGUIMIENTO ANUAL

9.3.2.1 Seguimiento clínico laboral anual con estudio de Coproporfirinas urinarias.

9.3.2.2 En caso de que presente alguno de los siguientes síntomas y signos: Cefalea, mareo, alteraciones del sueño y de la memoria, irritabilidad, náusea matutina, anorexia, sabor metálico, constipación intestinal, cólico abdominal, palidez, fatiga, astenia, adinamia, mialgias, artralgias de grandes articulaciones, disminución

de la fuerza muscular, calambres musculares, disestesias, dolor en huesos y pérdida de peso se deberá requerir:

9.3.2.2.1 Solicitud de dosificación de plomo en sangre y plomo por gramo de creatinina, Coproporfirinas urinarias, ácido delta amino-levulínico (ALA) en orina y protoporfirina eritrocítica, zinc, en sangre.

9.3.2.2.2 Biometría hemática completa.

9.4 TRABAJO CON EXPOSICION A PLAGUICIDAS

El estudio médico laboral del trabajador deberá comprender:

9.4.1 EXPUESTA A PLAGUICIDAS ORGANICOS CLORADOS:

9.4.1.1 A SU INGRESO Y SEGUIMIENTO TRIMESTRAL Y / O ANUAL

9.4.1.1.1 Examen clínico laboral de ingreso

9.4.1.1.2 Ausencia de sintomatología

9.4.1.1.3 Ausencia de sustancias orgánicas cloradas en sangre

9.4.1.1.4 Seguimiento clínico laboral trimestral y solicitud de determinación de sustancias orgánicas cloradas en productos biológicos

9.4.1.1.5 Que presente tres o más de los siguientes síntomas: Cefalea, mareo, somnolencia, irritabilidad, náusea y anorexia, vómito ocasional, contracciones, mioclónicas y convulsiones, se deberá requerir: Solicitud de determinación de sustancias orgánico cloradas en productos biológicos.

9.4.2 EXPUESTA A PLAGUICIDAS ORGANICOS FOSFORADOS Y CARBAMATOS:

9.4.2.1 A SU INGRESO Y SEGUIMIENTO TRIMESTRAL Y/O ANUAL

9.4.2.1.1 Examen clínico laboral de ingreso

9.4.2.1.2 Ausencia de sintomatología

9.4.2.1.3 Colinesterasa basal en sangre total.

9.4.2.1.4 Registro nominal para descubrir precozmente indicios de intoxicación.

9.4.2.1.5 Determinación semanal de colinesterasa durante el primer mes de trabajo y posteriormente determinación mensual

9.4.2.1.6 Seguimiento clínico laboral trimestral.

9.4.2.1.7 Dentro de las primeras 24 horas posteriores a la exposición, presente tres o más de los siguientes síntomas: cefalea, mareo, ambliopía, nerviosismo, debilidad, náusea, sialorrea, lagrimeo, aumento de secreciones faríngeas y bronquiales y diarrea, se deberá requerir:

9.4.2.1.7.1 Solicitud de colinesterasa en sangre total; Biometría hemática completa y

9.4.2.1.7.2 Examen general de orina

9.5 TRABAJO CON EXPOSICION A DISOLVENTES ORGANICOS, HIDROCARBUROS ALIFATICOS, CICLICOS, AROMATICOS, HALOGENADOS, ALCOHOLES, GLICOLES, ESTERES, CETONAS, PLASTICOS Y SUSTANCIAS EPOXI, FENOLES Y GRESOLES.

El estudio médico laboral del trabajador deberá comprender:

9.5.1 A SU INGRESO Y SEGUIMIENTO TRIMESTRAL, SEMESTRAL Y/O ANUAL

9.5.1.2 Examen clínico laboral de ingreso,

9.5.1.3 Ausencia de sintomatología,

9.5.1.4 Telerradiografía de Tórax y

9.5.1.5 Pruebas de función respiratoria, Espirometría

9.5.1.6 Pruebas de función renal y hepática normales,

9.5.1.7 Biometría hemática completa normal,

9.5.1.8 Registro nominal,

9.5.1.9 Seguimiento clínico laboral semestral con estudios de función renal, hepática y biometría hemática completa.

9.5.1.10 Que presente alguno de los siguientes síntomas de: Torpeza mental, disminución de la memoria y falta de concentración, irritabilidad, alteraciones de sueño, cefalea, confusión, letargo, náusea, mareo, vértigo, vómito, convulsiones, hilaridad, ebriedad, poli neuropatías, alteraciones visuales y auditivas, ataxia, epistaxis, gingivorragia, anemia, trastornos del ritmo cardíaco y micciones frecuentes y ardorosas, se requerirá:

9.5.1.10.1 Solicitud de biometría hemática completa, estudios de función hepática y renal; electrocardiograma en su caso y de indicadores biológicos y toxicológicos específicos para el tipo de solvente. Telerradiografía de Tórax y Pruebas de función respiratoria.

9.6 CONTAMINANTES FISICOS, RUIDO

El estudio médico laboral del trabajador deberá comprender:

9.6.1 A SU INGRESO Y SEGUIMIENTO TRIMESTRAL, SEMESTRAL Y/O ANUAL

9.6.1.1 Trabajo con exposición a ruido continuo (por arriba de 80 decibeles y a la frecuencia correspondiente de acuerdo a la Norma citada en el numeral 3.9 del apartado de referencias), ruido transitorio o de impacto y con exposición a cambios de presión atmosférica y vibraciones:

9.6.1.1.1 Examen clínico laboral de ingreso:

9.6.1.1.2 Ausencia de sintomatología,

9.6.1.1.3 Estudio de otorrinolaringología y audiometría normales,

9.6.1.1.4 Audiometría normal al primer mes de trabajo,

9.6.1.1.5 Seguimiento clínico laboral semestral y audiometría anual.

9.6.2 Trabajo con exposición a ruido continuo (por arriba de 80 decibeles y a la frecuencia correspondiente de acuerdo a la Norma anterior en un régimen de operación normal de las dos terceras partes de los equipos instalados), ruido transitorio o de impacto con exposición a cambios de presión atmosférica y vibraciones que ocasiona

9.6.2.1 Trauma acústico agudo con síntomas de: otorragia, otalgia y vértigo, y

9.6.2.2 Trauma acústico crónico con síntomas de: acufenos, otalgia, vértigo, trastornos de la comunicación e irritabilidad.

9.6.2.3 Solicitud de estudio de otorrinolaringología y audiometría.

9.6.3 Trabajo con exposición a ruido continuo (por arriba de 80 decibeles y a la frecuencia correspondiente de acuerdo a la Norma anterior, en un régimen de operación normal de las dos terceras partes de los equipos instalados), ruido transitorio o de impacto con exposición a cambios de presión atmosférica y vibraciones que ocasiona por un lado:

9.6.3.1 Trauma acústico agudo con síntomas de:

9.6.3.2 Ruptura del tímpano, luxación o fractura de huesecillos, lesión parcial o total del órgano de Corti y vértigo, requiriéndose:

9.6.3.3 Audiometría: daño perceptivo y conductivo de acuerdo con el grado de lesión.

9.6.3.4 Por otro lado Trauma acústico crónico con síntomas de:

9.6.3.5 Trastornos de la voz en las características siguientes:

9.6.3.6 Melodía, Ritmo y Modulación; Omisión y sustitución de fonemas e hipoacusia bilateral y simétrica irreversible de tipo sensorial, solicitud de:

9.6.3.7 Audiometría: curvas de tipo sensorial con descenso a nivel de 4,000 Hz, con fenómeno de reclutamiento y diploacusia.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma no es concordante con ninguna norma internacional ni mexicana por no existir al momento de su publicación.

11. Bibliografía

11.1 Benjamín O, Alli. Principios Fundamentales de Salud y Seguridad en el Trabajo. 2ª ed. OIT colección informes Núm. 83, 2009

11.2 Fundación MAPFRE. Sistema de Gestión de Riesgos Laborales e Industriales. Madrid 1997.

11.3 Barquín, Legaspi, Szpirman, Kahan. La Salud en el Trabajo. 1ª ed. JGH Editores. México 2000.

11.4 Recomendación Sobre Seguridad y salud de los trabajadores y Medio ambiente de trabajo No. 164. OIT.1981.

11.5 Recomendación 171 Sobre los Servicios de Salud en el Trabajo de la OIT de 1987.

11.6 Convenio 170 Sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, OIT 1993.

11.7 Joseph Ladou. Diagnóstico y Tratamiento en medicina Laboral y ambiental. 4ª ed. Manual Moderno. 2007.

11.8 ECO-OPS Eventos centinelas de salud ocupacional. Una lista actualizada para el reconocimiento médico y la vigilancia de la salud pública ECO-OPS, 1990.

11.9 Rodríguez D.M. Castillo Glosario de términos en Salud Ambiental. ECO-OPS-OMS, México 1990.

11.10 Ley Federal del Trabajo.

11.11 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

11.12 Ley General de Salud.

11.13 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

11.14 Levy B.S., Wegman D.H. et. al. Occupational and Environmental Health. Fifth Edition. Ed. Lippincot Williams & Wilkins. Philadelphia, USA.2006.

12. Vigilancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana compete a la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y a los Gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

13. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de mayo de 2012.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

APENDICE INFORMATIVO A

GUIA DE REFERENCIA PARA UN PROGRAMA DE EVALUACION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

A.1 Los objetivos de un Programa de Evaluación de la Salud del POE deben:

A.1.1 Establecer una línea basal de información que pueda ser utilizada, junto con futuras evaluaciones, para demostrar si el trabajo está afectando o no adversamente a la salud del POE.

A.1.2 Identificar y proteger a los individuos que tienen mayor susceptibilidad para desarrollar efectos a la salud agudos o crónicos después de la exposición a peligros y riesgos.

A.1.3 Evaluar el tipo de medidas de prevención y control y los niveles de exposición ocupacional, particularmente cuando no estén disponibles los métodos de control de ingeniería.

A.1.4 Monitorear la absorción de una sustancia a través de la medición de dicha sustancia o su metabolito en materiales biológicos para evaluar la adecuación de las medidas de control completas.

A.1.5 Identificar condiciones médicas causadas por exposiciones pasadas a un peligro, de tal manera que se puedan tomar las acciones apropiadas.

A.2 Los factores que se deben considerar para una Evaluación Médica de la Salud son:

A.2.1 Definir el motivo o razón para llevar a cabo una evaluación médica.

A.2.2 Los procedimientos utilizados deber ser capaces de detectar en etapa temprana alguna variación importante de la normalidad para el parámetro que está siendo medido, de tal manera que se puedan tomar oportunamente las medidas correctivas.

A.2.3 Los procedimientos deben tener alta sensibilidad, especificidad y valor predictivo, y ser fácilmente interpretados.

A.2.4 Los procedimientos deben ser seguros, fáciles de efectuar, preferentemente no invasivos y ser aceptados por el POE.

A.2.5 Un resultado anormal de una evaluación debe conducir a alguna acción correctiva que será en beneficio del POE. Las opciones y criterios para la acción deben establecerse antes de aplicar la evaluación.

A.2.6 Toda vez que el POE sea evaluado, se le informará en forma escrita del resultado de la evaluación médica, el cual firmará de recibido al igual que los resultados de laboratorio y gabinete que le hayan sido practicados.

A.2.7 Puntualizar y exponer los criterios para la inclusión de los trabajadores en la evaluación.

A.2.8 Precisar y describir la evaluación, incluyendo todos los procedimientos y la frecuencia con que serán efectuados.

A.2.9 Precisar los criterios para la interpretación de los datos y para las acciones a seguir.

A.2.10 Describir el método para conservar y mantener los archivos, y considerar el método para el análisis de los datos de grupo (vigilancia epidemiológica).
